

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-008982
Fecha de Radicado	25 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0182
Tema	Firma de estados financieros – Contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) En una empresa en la que desempeño el cargo de revisor Fiscal, hemos tenido inconvenientes con la figura de contador, se están un mes, dos meses; dejan el puesto tirado, etc.
Mi pregunta es: ¿Las declaraciones tributarias las firma el Revisor Fiscal, pero los Estados Financieros necesariamente deben estar firmado por el contador?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada es importante tener en cuenta que el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 establece claramente que: “ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados **aquellos estados financieros certificados** que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.” Resalto fuera de texto

Partiendo de esta base es entendible que para que el revisor fiscal pueda dictaminar los estados financieros, deben estar previamente certificados en los términos del artículo 37 de la norma antes mencionada el cual establece:

“Art. 37. Estados financieros certificados. *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”*

Este artículo establece quiénes deben certificar los estados financieros, el contenido básico de la certificación y su significado, siendo clara la Ley al establecer que la certificación corresponde al representante legal y al contador público **bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros**, por ello si un nuevo contador asume la tarea de preparar tales estados o de que se preparen bajo su responsabilidad, debe ser éste quien los certifique y firme en los términos exigidos por la Ley 222 de 1995.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución

Cordialmente,


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20